

Radicado: 010-2023-00165-00
Proceso: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Demandante: LUDY RAMONA JEREZ GARCÍA y otros
Demandado: ALVARO FABIAN QUIROGA QUINTERO y otros

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, constancia de notificación a la parte demandada aportada por el apoderado de la parte demandante mediante correo electrónico de fecha 5 de julio de 2023 (PDF09, C1). Pasa para lo que estime conveniente proveer.

Bucaramanga, 07 de julio de 2023

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la constancia de notificación de los demandados ALVARO FABIAN QUIROGA QUINTERO, ALVARO QUIROGA NAVAS y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., se observa que con esta no es posible acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, como quiera que no se aportó constancia de recibido del correo electrónico ni se probó con otro medio que el destinatario efectivamente pudo acceder al mensaje de datos.

Recuérdese que la referida norma dispone:

“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.” (Subrayado por fuera del texto original).”

Por ello y previo a continuar con el trámite de este proceso, se hace necesario REQUERIR a la PARTE DEMANDANTE, para que en el término de CINCO (05) DÍAS allegue constancia de recibido del correo electrónico remitido a los demandados ALVARO FABIAN QUIROGA QUINTERO, ALVARO QUIROGA NAVAS y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. el 5 de julio de 2023 y/o prueba alguna que permita constatar que los demandados pudieron acceder al mensaje de datos y la fecha en que esto ocurrió.

De no contarse con dicha constancia, deberá la parte demandante rehacer la notificación de los señores ALVARO FABIAN QUIROGA QUINTERO, ALVARO QUIROGA NAVAS y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., en observancia de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Así mismo, se requiere notificar al demandado EMIR QUINTERO a la dirección física indicada en la demanda, según lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Radicado: 010-2023-00165-00
Proceso: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Demandante: LUDY RAMONA JEREZ GARCÍA y otros
Demandado: ALVARO FABIAN QUIROGA QUINTERO y otros

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **294887d606fb325614ffe73b1d4a7a2898c43067893b23a59e347fdd7c569387**

Documento generado en 07/07/2023 09:21:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>